



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 195

La doctora **JENNY SOFIA RODRIGUEZ CAICEDO**, en coadyuvancia con el demandante, señor **JESUS ALBERTO SOLIS CUERO** y el demandado, señor **LUIS ALBERTO MANCILLA**, mediante el escrito que antecede solicitan la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia, el archivo del expediente previas las correspondientes anotaciones, así como el levantamiento de las medidas cautelares. De igual manera, informan sobre la renuncia al cobro de las costas y agencias en derecho y solicitan que los títulos judiciales que se constituyan por el Banco Agrario sean devueltos al demandado.

En escrito aparte firmado por el señor **JESUS ALBERTO SOLIS CUERO** e incluido, pero sin firma del demandado, solicitan se reconozca y acepte la terminación del proceso y no se "hagan efectivas" las costas procesales, se realicen las anotaciones necesarias, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos pendientes al demandado.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso se encuentra suscrita por las partes y la apoderada del demandante, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado mediante apoderada judicial por el señor **JESUS ALBERTO SOLIS CUERO**, en contra del señor **LUIS ALBERTO SOLIS MANCILLA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas con auto interlocutorio No. 011 del 22 de enero de 2020, y comunicada con oficio No. 036 de la misma fecha. Líbrese el oficio de levantamiento respectivo.

TERCERO. PAGUESE al demandado los depósitos judiciales pendientes de pago, así como los que se constituyan con posterioridad al presente auto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de las partes al cobro de costas y agencias en derecho.

QUINTO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 193184089001-2020-00006-00
Demandante: Jesús Alberto Solís Cuero
Demandado: Luis Alberto Mancilla
Cuantía: Mínima

SEXTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA: 23 de septiembre de 2021

Hoy notifique por estado No. 063 a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca